

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0418-2CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la fracción X del Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con Opinión de la comisión de Cultura y Cinematografía.	

II.- SINOPSIS

Incluir a cronistas como instancia de participación ciudadana, consulta, opinión, seguimiento y asesoría de políticas nacionales en la materia e incluir a los mismos en entidades federativas al Consejo Nacional, como órganos representativos de consulta, opinión, seguimiento y asesoría, integrados por autoridades estatales, municipales, cronistas, representantes del sector cultural y educativo, así mismo les corresponderá el registro de los sucesos de la vida cotidiana y promover la custodia del patrimonio histórico y cultural de las comunidades y ciudades mexicanas apoyándose en el Consejo Nacional de Cronistas mediante una comisión para impulsar el nombramiento de Ciudades Heroicas a los pueblos que hayan participado de manera destacada en la defensa del territorio nacional frente a países extranjeros y; sitios de interés histórico a los pueblos que hayan participado en la consolidación de la identidad nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.	
	ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 41 Bis	Artículo 41 Bis A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	
I. a la IX	I a IX	
X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;		
No tiene correlativo	La Secretaría con la concurrencia de las entidades federativas, municipios, organizaciones de cronistas, representantes del sector cultural y educativo, establecerán el Consejo Nacional de Cronistas como instancia de participación ciudadana, consulta, opinión, seguimiento y asesoría de políticas nacionales en la materia.	



No tiene correlativo	Las entidades federativas constituirán los consejos estatales de cronistas, de manera similar al Consejo Nacional, como órganos representativos de consulta, opinión, seguimiento y asesoría, integrados por autoridades estatales, municipales, cronistas, representantes del sector cultural y educativo. El Consejo Nacional de Cronistas mediante una comisión impulsará el nombramiento de Ciudades Heroicas a los pueblos que hayan participado de manera destacada en la defensa del territorio nacional frente a países extranjeros y; Sitios de Interés Históricos a los pueblos que hayan participado en la consolidación de la identidad nacional. A los cronistas les corresponde el registro de los sucesos de la vida cotidiana y promover la custodia del patrimonio histórico y cultural de las comunidades y ciudades mexicanas. XI
	TRANSITORIOS
	PRIMERO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente, Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto Egresos aprobado y en ningún caso se autorizarán ampliaciones al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal. TERCERO. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Secretaria de Cultura deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Cronistas. Los gobiernos locales, convocarán en el mismo plazo a

las sesiones de instalación de los Consejos Estatales de Cronistas.

CUARTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Cultura, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS